



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.220.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día once de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud de información pública, remitida por [REDACTED] [REDACTED], admitida el once de septiembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-220, mediante la cual solicita información relativa al Ministerio al cual iban los fondos robados por Francisco Flores y el análisis de cuanto hubiera mejorado si ese dinero hubiera entrado en las arcas del Estado.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) En cuanto a su petición, es pertinente traer a colación que si bien es cierto uno de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna es el derecho a la libertad de expresión, dentro del cual se sitúa el derecho de acceso a la información, no es el único derecho que se encuentra regulado en nuestra Constitución, sino que existen diferentes derechos que igualmente deben ser cumplidos y respetados por los servidores públicos, tal y como lo establece el artículo 235 de la Constitución de la República de El Salvador.

Uno de ellos es la presunción de inocencia, el cual según el fallo de referencia 445-99 emitida por la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el cuatro de febrero de dos mil, en el cual se expresa que:

"... la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho, para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los jueces y tribunales a su protección efectiva, y que será válida hasta que no se haya demostrado la verdad de la imputación mediante



la sentencia condenatoria. En ese sentido, las personas sometidas a la medida cautelar de la detención provisional, en tanto no sean declaradas culpables, son todavía consideradas inocentes y su situación de privación provisional de libertad no afecta ese Principio...”

Debido a lo anterior, esta Oficina no comparte el término utilizado por el peticionario en su solicitud de información, ya que no se ha finalizado el proceso en contra del Ex Presidente de la República Francisco Guillermo Flores Pérez para declararlo culpable de los ilícitos de los que se le acusan; asimismo, es importante mencionar que dentro de los ilícitos por los que esta siendo procesado el Ex- Presidente no se encuentra el robo.

III) El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En el caso de mérito, dentro las competencias atribuidas a este Ministerio en el artículo 36 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, no se encuentra ninguna que haga alusión a casos iniciados en sede judicial relacionados por la posible comisión de delitos de ex funcionarios públicos de este país, ya que esta es competencia de la Corte Suprema de Justicia por ser dicho Órgano del Estado, de conformidad al artículo 172 de la Constitución de la República de El Salvador, el que tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en diferentes materias, dentro de ellas la penal, contando para ello con el expediente del referido caso.

De ahí, que la entidad competente para determinar si concede acceso a la información que consta en el expediente que se lleva sobre el proceso penal que se ha instruido contra el Ex Presidente Francisco Guillermo Flores Pérez en el Juzgado Séptimo de Instrucción de San Salvador por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y desobediencia a particulares es el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia.

Los datos de contacto de la Oficial de Información son:

Dr. Luis Fernando Avelar Bermúdez.

Dirección: Tercer Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, Corte Suprema de Justicia, frente a Medicina Legal, San Salvador.

Correo electrónico: uaip.csj@gmail.com

Teléfonos: 2231-8300, extensiones: 3490 y 3448.

Fax: 2231-8491



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 68 inciso 2° de la Ley de

Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] que: **a)** Esta Oficina no comparte el término utilizado por el peticionario en su solicitud de información, ya que no se ha finalizado el proceso en contra del Ex Presidente de la República Francisco Guillermo Flores Pérez para declararlo culpable de los ilícitos de los que se le acusan; asimismo, es importante mencionar que dentro de los ilícitos por los que esta siendo procesado el Ex- Presidente no se encuentra el robo; y **b)** Que la entidad competente para determinar si concede acceso a la información que consta en el expediente que se lleva sobre el proceso penal que se ha instruido contra el Ex Presidente Francisco Guillermo Flores Pérez en el Juzgado Séptimo de Instrucción de San Salvador por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y desobediencia a particulares es el Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

